

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Re-
lacion, calle de Don Sancho,
Palacio de Tordesillas, y en la
calle Mayor, núm.º 80 librería
de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno superior politico de la provincia
de Palencia.*

Núm. 255.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, practicarán los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública las diligencias mas eficaces para su captura, conduciéndoles con seguridad, si la lograsen, á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Palencia 14 de noviembre de 1844.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Gregorio Rojo Fuentes, estatura 5 pies una pulgada, edad 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada cara redonda, color bueno.

Antonio Martinez Mora, estatura 4 pies 10 pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Concluye el prospecto y reglamento de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

Art. 12. El colegio tendrá destinada una sala para visitas, las que solo podrán recibir los alumnos de sus padres, apoderados ó amigos á las horas únicamente designadas para recreo.

Art. 13. Los alumnos podrán salir del colegio á comer á casa de sus padres el domingo primero de cada mes, los dias de S. M., los de los suyos, los de

sus padres, los primeros dias de Pascua, los tres dias de Carnaval, Año nuevo, Reyes, San Isidro y Corpus; ademas el director les concederá las salidas de honor á que se hagan acreedores como premio de aplicacion, aprovechamiento y buena conducta.

Art. 14. Los alumnos no podrán salir del colegio sin que se presenten sus padres, apoderados ó personas de la confianza de estos que hayan dado á conocer anteriormente al director, debiendo acompañarle á su regreso al colegio, que será antes de las nueve de la noche en invierno y de las diez en verano.

Art. 15. Cuando un alumno enfermase y el facultativo indicase que la indisposicion es de gravedad, se pondrá este acontecimiento inmediatamente en conocimiento de sus interesados para que dispongan lo que consideren mas conveniente, en el concepto de que el colegio tendrá una enfermería donde se les cuidará con el mayor esmero.

Art. 16. El alumno que por enfermedad, ausencia ó cualesquiera otra causa no haya de continuar en el colegio, recogerá sus enseres y equipaje, advirtiendo que interin no lo hiciere devengará por entero sus honorarios.

Alumnos medio pupilos.

Art. 17. Los honorarios que deben satisfacer variarán segun los años de enseñanza á que se dediquen; á saber:

Por el 1.º	2,400 rs.
Por el 2.º	2,600.
Por el 3.º	2,800.
Por el 4.º	3,200.

Art. 18. Los pagos se harán por trimestres adelantados.

Art. 19. Las reglas para su admision serán las mismas que para los de los internos.

Art. 20. Deben traer al colegio un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro y punta roma, y una servilleta con su aro, la cual debe mudarse semanalmente.

Art. 21. La comida y merienda será en un todo igual á la de los alumnos internos.

Art. 22. Las horas de asistencia al colegio y salida de él serán señaladas por el director segun las estaciones, á cuya disposicion se sujetarán estrictamente.

Alumnos externos.

Art. 23. Variarán en los honorarios según el estudio á que se dediquen, del modo siguiente:

Primer año 40 rs. mensuales, segundo 60, tercero 80, cuarto 100.

Art. 24. Si quieren estudiar exclusivamente algunas de las materias que comprenden los años de enseñanza será objeto de convenio particular que se celebrará con el director.

Art. 25. Los pagos se harán por meses adelantados.

Art. 26. Será de su cuenta la compra de libros.

Art. 27. Estarán sujetos dentro del colegio á la distribución del tiempo y demas que tengan señalados para sus estudios los alumnos internos.

Art. 28. Las horas de asistencia al colegio las señalará el director, según las estaciones, y se observarán puntualmente.

Art. 29. Se presentarán á matricularse acompañados de sus padres ó tutores, si fueren menores de edad.

Art. 30. Cuando los alumnos externos se hallaren fuera del colegio, este no tendrá por ellos ninguna especie de responsabilidad.

Disposiciones generales.

Art. 31. El nombramiento del director, catedráticos y dependientes de este colegio y la inmediata inspección y vigilancia de su estado son cargos del director gerente de la sociedad, según previene el párrafo 11 del art. 45 del reglamento general de la misma.

Art. 32. Este colegio se dirigirá y administrará por las reglas especiales de su reglamento interior aprobado por la junta de gobierno de la sociedad.

Art. 33. El premio que se concederá por la sociedad á la aplicación y al mérito de los alumnos de todas clases en este colegio será su colocación con preferencia en las oficinas, escritorios ó establecimientos mercantiles de la misma.

Art. 34. Con el objeto de manifestar los adelantos que cada uno haya hecho en esta carrera, se verificarán anualmente exámenes públicos, y se anotarán en las certificaciones que se espidan las censuras que en ellos hubiesen obtenido.

Art. 35. Todo alumno que concluyere los años de esta carrera en el colegio obtendrá un certificado que espese su aptitud y conducta para que lo haga constar donde convenga.

Testimonio de la actuación del tribunal de comercio.

D. José de Celis Ruiz, secretario honorario de S. M., notario público de los del colegio de esta corte, escribano principal de actuaciones del tribunal de comercio.

Doy fe: que en 25 de setiembre último han sido presentados á dicho tribunal para los efectos que previene el art. 293 del código de comercio la escritura de fundación y reglamentos de la sociedad titulada de Fomento industrial y mercantil, otorgada en esta corte por los Sres. D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro el 24 del mismo Setiembre, cuyos documentos han sido aprobados según resulta de las diligencias actuadas que se insertan á continuación.

Escrito.—Señores del tribunal de comercio de esta corte.—Los que suscriben tienen el honor de pa-

sar á manos de VV. SS. la escritura de fundación y reglamentos de la sociedad de Fomento industrial y mercantil que han proyectado formar para que se dignen VV. SS. cumplir con los extremos que abraza el art. 293 del código de comercio. Considerando que esta sociedad puede reportar al país beneficios de consideración, especialmente en una época en que el pueblo empieza á conocer los que emanan del espíritu de asociación, no dudan que VV. SS. tendrán á bien concederles su aprobación.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1844.—José Fernandez de la Vega.—Juan de Dios Navarro.

Auto.—Pásense la escritura y reglamentos que se acompañan al Sr. cónsul D. Francisco de las Bárcenas para que se sirva informar si se halla arreglada á las disposiciones del código.

El tribunal de comercio de esta plaza lo mandó, y rubricaron los señores que le componen en Madrid á 28 de setiembre de 1844.—Doy fe.—Albert.—Rivas.—Galaup.—José de Celis Ruiz.

Informe.—El cónsul que suscribe, en cumplimiento del auto anterior, ha examinado con la atención debida la escritura de fundación y reglamentos de la sociedad anónima formada en 24 de setiembre último por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro para el fomento industrial y mercantil, cuyos documentos ha encontrado conformes y arreglados á las disposiciones del título segundo del código de comercio; y es de parecer por lo tanto que el tribunal debe darles su aprobación para que puedan llevarse á efecto y le tenga el objeto que se proponen los fundadores. Madrid 1.º de octubre de 1844.—Francisco de las Bárcenas.

Auto.—De conformidad con lo espuesto é informado por el Sr. Consul comisionado D. Francisco de las Bárcenas, se aprueban cuanto há lugar en derecho la escritura y reglamentos de la sociedad de Fomento industrial y mercantil formada en esta corte con fecha 24 de setiembre último por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro, á quienes autoriza y concede facultad para que puedan llevarlo á efecto en todas sus partes, interponiendo para ello VV. SS. su decreto y autoridad judicial, mandándose la provea del oportuno testimonio para que lo hagan constar donde convenga, con devolución de la indicada escritura y reglamentos, así lo proveyeron y firman los señores que componen el tribunal de comercio en Madrid á 3 de octubre de 1844.—Doy fe.—Albert.—Rivas.—Galaup.—José de Celis Ruiz.—Corresponde á la letra con el escrito, informe y providencias originales que quedan en el archivo del tribunal á que meremito; y para que conste donde convenga doy el presente que signo y firmo en Madrid á 5 de octubre de 1844.—José de Celis Ruiz.

Inscripción de acciones.

MADRID.

En las oficinas de la sociedad, plazuela de Santana, número 14, cuarto principal.

PROVINCIAS.

Albacete, D. Vicente María Canta.
Alicante, D. Jaime Maisennave.
Almería, Sra. viuda de Blasco.
Avila, D. Francisco Ortiz de Taranco.
Badajoz, Sra. viuda de Carrillo y sobrinos.
Bilbao, Sres. Epalza é hijo.

Barcelona, Sres. Càtarineu hermanos y compañía.
 Burgos, Sres. Espiga y Compañía.
 Cáceres, D. Manuel Macías.
 Cádiz, Sres. Cabrera hermanos.
 Castellón, D. Joaquin Lopez.
 Ciudad-Real, D. Antonio Megía.
 Coruña, D. Eugenio de Avella.
 Córdoba, D. José Paroldo é hijos.
 Cuenca, D. Gregorio Gimenez Aguilar.
 Gerona, D. Tomas Narciso Blanch.
 Granada, D. Manuel Moreno Ruiz é hijo.
 Guadalajara, D. Manuel Saenz de Tejada.
 Huelva, D. Micente Saenz de Llera,
 Huesca, D. Nicolás Pedrós.
 Jaen, D. Francisco Lopez y Compañía.
 Leon, D. Felipe Alonso Luqui.
 Lérida, D. José Antonio Morliut.
 Logroño, D. Francisco Javier Santa Cruz.
 Lugo, D. Manuel Becerra y Llamas.
 Málaga, Sres. Bresea y sobrinos.
 Murcia, D. Rafael Miró y Gosalvez.
 Orense, D. Santiago Saenz é hijos.
 Oviedo, D. Isidoro Prado.
 Palencia, Sres. Codina y Polo.
 Pamplona, D. Juan de Dios Moso.
 Palma, Sres. Canut y Mugerot.
 Pontevedra, D. Francisco de Paula Orense.
 Salamanca, D. Ramon de Alcalá.
 Santander, Sres. Aguirre hermanos.
 Segovia, D. Celestino Baeza.
 Sevilla, Sra. viuda de Olhea é hijo.
 Soria, D. Isidro Dominguez.
 San Sebastian, Sra. viuda de Collado é hijos.
 Tarragona, D. Juan Mañer.
 Teruel, D. Ramon Gutierrez.
 Toledo, viuda de Vallejo.
 Valencia, D. Pelegrin Carruana é hijo.
 Vitoria, Sres. Huesa hermanos.
 Valladolid, Ochotorena y Alegre.
 Zamora, D. José María Fernandez.
 Zaragoza, D. Ambrosio Oliván y Florin.
 Habana, D. Luis Mariátegui y compañía.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en orden circular de 13 del actual me dice lo siguiente:

El importe de los suministros que hagan los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia á las tropas y caballos transeuntes debe satisfacerlo el asentista de provisiones con arreglo á la última condicion adicional de su contrata. En su consecuencia es indispensable que los recibos de aquellos se presenten al representante en esa Capital D. José María Gomez, del encargo del asiento D. Ramon Vilardell en los ocho posteriores y siguientes dias al en que se verificaron los suministros, precisamente á efecto de no experimentar el menor perjuicio, pues en otro caso podrá negarse el pago de su valor; y para evi-

tar que en ningun tiempo lo sufran los expresados Ayuntamientos ni menos aleguen ignorancia al producir esas quejas ó reclamaciones, he acordado se sirva V. S. disponer lo conveniente á la insercion de esta orden en el Boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando á conocimiento de todos puedan solicitar el pago de los suministros con la debida oportunidad.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin de esta provincia, para que pueda tener efecto lo prevenido en la preinserta orden Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 16 de noviembre de 1844.=Tomas Delgado de Robles.=Sr. Gefe Superior político de esta provincia.=Insértese, Inguanzo.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio de 8 del actual me dice lo que copio.

En la orden general de este ejército del 7 al 8 del actual se dice lo siguiente:

Artículo único. El Esmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la real orden de 31 del mes prócsimo pasado cuyo tenor es el siguiente.=Esmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península remitiendo á este ministerio una instancia del Gefe político de Cordova en solicitud de que se mande á los Gefes militares se sugeten para los recibos de suministros á los modelos y reales órdenes que tratan de la materia; y S. M. enterada y conformándose con el parecer del Intendente General militar á quien estimó por conveniente oír, se ha servido resolver, que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E. no esquite bajo pretesto alguno el dar los recibos de suministros que se hagan en los términos y fórmulas legales, establecidas segun el adjunto modelo, sin perjuicio de las copias de los pasaportes que por ningun pretesto pueden omitirse.=De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes.=Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para su cumplimiento acompañando un ejemplar del modelo que se cita.=Lo que con inclusion de copia del modelo citado traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que lo toca, y con el fin tambien de

que disponga V. su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los pueblos de la misma.

Lo que transcribo á V. S. con inclusion de la copia del modelo de que se hace mérito, á fin de que se sirca disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos prevenidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 16 de noviembre de 1844.=Tomas Delgado de Robles =Sr. Gefe superior político de esta Provincia.=Insértese, Inguanzo.

REGIMIENTO Núm. BATALION ó ESCUADRON.

Recibí del Ayuntamiento de esta Villa tantas raciones, (por letra) de pan para los individuos que al respaldo se espresan.

Fecha

Firma

Son raciones Pan.

El Capitan ó la clase que tenga el Comandante de la fuerza.

V.º B.º

El Alcalde constitucional.

NOTA.

Lo mismo se hará con los pertenecientes á las demas armas y clases del ejército, y con respecto á las demas especies.

NOMBRES.

COMPAÑIAS.

F.

Este respaldo se ha de formar tambien por el Gefe de la fuerza.

ANUNCIOS.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta Provincia.

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta en Madrid en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia veinte y ocho del presente mes el servicio de la hospitalidad mililar de las pla-

zas de Valencia, Alicante y Cartagena, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio acudirán por sí ó por medio de apoderados para enterarse del citado pliego de condiciones. Palencia 16 de noviembre de 1844.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese, Inguanzo.

Administracion Principal de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El dia 2 de diciembre prócsimo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la secretaria del Sr. Intendente de provincia, el remate de los batanes titulados de San Sebastian, que correspondieron al cabildo catedral, por tiempo de un año á contar desde 1.º de enero de 1845 hasta fin de diciembre del mismo; sirviendo de tipo los 16510 rs. que en el dia producen.

Las personas que quieran tomar en arriendo dicho artefacto podrán concurrir el citado dia en el que se leerán y pondrán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de hacer el citado arriendo. Palencia y noviembre 8 de 1844.=José de Lezameta.=Insértese, Inguanzo.

Se venden una porcion de bienes libres que antes fueron vinculados, radicantes en Tabanera de Valdavia á 3 1/2 leguas de Saldaña, y consisten en varios pedazos de tierra para toda clase de simientes, incluso algunas para lino, prados, huertas, eras y un solar de casa. Los que quieran interesarse en su adquisicion se avistarán con D. Hermenegildo de Salas, vecino de Cardeñosa ó con D. Juan Pajares Lobete, que lo es de Paredes de Nava.=Insértese, Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Villarramiel, cuyo vecindario es de 600 vecinos; su dotacion consiste en 6000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres de los arbitrios que el Ayuntamiento propone y comprende en el presupuesto de los mismos. Los aspirantes á dicha plaza, á la que va sujeta la obligacion de la sangría, dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de dicho Ayuntamiento hasta el dia 15 de diciembre en que se hará la adjudicacion.=Insértese, Inguanzo.

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.